



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Tunja, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LADY VIVIANA GUTIÉRREZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	CÉSAR MAURICIO DELGADO CALA, RAÚL OCHOA FONSECA, COPETLAN y ALLIANZ SEGUROS S. A.
RADICADO	150013153003-2019-00295-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR - DECRETA MEDIDA CAUTELAR

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Allegadas las constancias de remisión del citatorio según lo dispone el artículo 291 del C. G. P.; contestación de uno de los demandados; y, prestada la caución, de conformidad con lo establecido en el artículo 588 Ejusdem, procede el despacho a pronunciarse sobre estos asuntos.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho provendrá lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas.

#### 2.1. MARCO JURIDICO

La Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. se notificó personalmente y contestó dentro de término (Folios 94-102).

En lo que atañe a la notificación de CÉSAR MAURICIO DELGADO CALA, el Asistente de Coordinación de Recursos Humanos de COPETLAN informa que dicho señor no labora con la Empresa desde el 10 de mayo de 2017 (62); luego entonces, aun cuando la citación remitida a esta persona fue recibida, nótese que la dirección pertenece a Coopetrán (84); por ello, es pertinente dar aplicación al artículo 108 del C. G. P. según lo solicita el apoderado de la parte actora (103).

Así mismo, la parte demandante remitió el citatorio a los demás demandados, sin gestionar la notificación por aviso.

En los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, es procedente el decreto de medidas cautelares en los procesos declarativos, en los siguientes eventos:

“...Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...”.

## 2.2. MARCO FÁCTICO

En torno a las medidas cautelares que se insta en la demanda (folio 31), se observa que conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P., por ahora no son procedentes; en su lugar, interpretando la solicitud, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula vehículo citado en los hechos del libelo genitor.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS S. A.** (Folios 94-102); respecto de las excepciones de mérito (Folios 97-101) y objeción al juramento estimatorio (Folios 101-102), se dará trámite una vez se integre el contradictorio.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **DIEGO JULIÁN CALIXTO RUBIO** para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, en virtud y para los efectos del poder conferido (Folios 63-80).

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **CÉSAR MAURICIO DELGADO CALA**, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. P. Para tal fin inclúyase el nombre del emplazado y demás requisitos indicados en la norma en cita en el listado de **EL TIEMPO** o **LA REPUBLICA** el día domingo. Al momento de realizar la publicación téngase en cuenta lo previsto en el Parágrafo 20 del artículo 108 lb.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que procure la notificación por aviso de que trata el artículo 292 Ejusdem a los demandados **RAÚL OCHOA FONSECA** y **COPETRAN**.

**QUINTO:** Tener por suficiente y en consecuencia aceptar la caución prestada mediante Póliza Judicial No. 39-41-101026961 expedida el 30 de enero de 2020 por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar el pago de perjuicios que con el decreto y práctica de las medidas cautelares puedan causarse.

**SEXTO:** Decretar la inscripción de la demanda sobre el Vehículo identificado con Placas No. **TTU – 655** de propiedad del demandado **RAÚL OCHOA FONSECA** (Folio 9). Comunicar esta determinación a la **Oficina de Tránsito Floridablanca**. Para los efectos procesales indicados en el artículo 590 del C.G.P. líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE**

Juez

JEOP

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO: 2019-00295  
DEMANDANTE: LADY VIVIANA GUTIÉRREZ VARGAS Y OTROS  
DEMANDADO: CÉSAR MAURICIO DELGADO CALA, RAÚL OCHOA FONSECA  
SEGUROS S. A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.  
12.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN  
SECRETARIO